

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia
APARTADO 192 SAN JUAN, P. R. 00902

DIRIJASE LA CORRESPONDENCIA AL
SECRETARIO


14 de octubre de 1993

Hon. David Noriega Rodríguez
Representante a la Cámara
Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Representante:

Acuso recibo de su carta del 21 de junio de 1993, acompañada de una Declaración Jurada del Sr. Edward Alfonso Grajales, en la cual se hacen una serie de imputaciones contra el Alcalde de Aguadilla, Hon. Ramón (Pito) Calero y el Vice-Alcalde de dicho Municipio, Sr. Henry Rodríguez.

Referí la querrela y la documentación anejada a la misma a la División para Combatir la Corrupción Gubernamental y la División de Fraude de Fondos Federales de este Departamento para su evaluación y recomendaciones.

Luego de haber examinado en detalle la documentación suministrada, así como haber entrevistado al señor Grajales, ambas divisiones del Departamento de Justicia han recomendado que no iniciemos en este momento una investigación preliminar al amparo de la Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988, mejor conocida como la Ley del Fiscal Especial Independiente (F.E.I.). He acogido dicha recomendación, ya que de la evidencia que hemos podido obtener hasta esta fecha no surgen motivos para pensar que el Alcalde haya podido cometer cualquiera de los delitos cubiertos por la referida Ley.

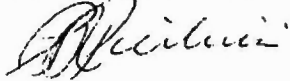
No obstante lo anterior, he ordenado una investigación detenida y profunda sobre las alegaciones señaladas en su querrela. Si como resultado de dicha investigación surgiera información que vinculara al Alcalde en la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en la Ley del F.E.I., habremos de realizar la gestión correspondiente.

Finalmente, debo señalar que la Contralor de Puerto Rico, Hon. Ileana Colón Carlo, está realizando una intervención de auditoría en el Municipio de Aguadilla, la cual pudiera producir evidencia adicional sobre cualquier irregularidad en este Municipio. El Departamento de Justicia estará atento al informe que produzca la Contralor como resultado de dicha investigación para tomar las medidas necesarias.

r. David Noriega Rodríguez
de octubre de 1993
ágina 2

Estaré a su disposición para cualquier duda o pregunta sobre este asunto.

Cordialmente,



Pedro R. Pierluisi
Secretario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia

APARTADO 192 SAN JUAN, P. R. 00902

DIRIJASE LA CORRESPONDENCIA AL
SECRETARIO

1 de diciembre de 1993

Hon. David Noriega Rodríguez
Representante
Cámara de Representantes
Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Representante:

El 4 de agosto de 1993 recibimos su querrela contra el entonces Subsecretario del Departamento de Recursos Naturales, Sr. Juan A. Méndez Palou, y el Senador Freddy Valentín Acevedo. Luego de examinar la misma, ordené que la División para Combatir la Corrupción Gubernamental de este Departamento efectuara una investigación preliminar contra el Sr. Juan A. Méndez. Ello así, ya que entendí que existía causa suficiente para investigar si éste cometió alguno de los delitos cubiertos por la Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988 (Ley del Fiscal Especial Independiente).

En cuanto al Senador Freddy Valentín Acevedo, aunque de la querrela y de la documentación anejada a la misma no surgía evidencia alguna de la comisión de un delito por su parte, ordené que se investigaran a fondo las alegadas actuaciones. En comunicación fechada 14 de octubre de 1993, le informé al Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente que si como resultado de esta investigación ordinaria obteníamos información juramentada que nos diera motivo para pensar que el Senador también pudo haber incurrido en conducta delictiva, así se lo notificaría. En esa misma fecha le cursé a usted copia de mi comunicación al Panel.

Conforme al Artículo 4 de la Ley del Fiscal Especial Independiente, procedo a notificarle que luego de concluida la investigación preliminar relacionada con el señor Juan A. Méndez Palou, entendemos que existe causa suficiente para creer que incurrió en una violación del Artículo 3.2 (c) de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (3 L.P.R.A. Sec. 1822(c)). Por consiguiente, le he recomendado al Panel la designación de un Fiscal Especial Independiente contra el señor Méndez Palou.

DEC 2 1993

70

Por otro lado, hemos concluido la investigación ordinaria en lo que respecta a las alegaciones contra el Senador Freddy Valentín Acevedo. Esta investigación confirma nuestra apreciación inicial de ausencia total de prueba que pueda vincularlo con cualquier actividad delictiva. Por esta razón, he ordenado el archivo de su querrela contra el Senador Valentín Acevedo.

Cordialmente,



Pedro R. Pierluisi
Secretario

Piden FEI contra otro Archivan cargo a senador

El Secretario de Justicia, licenciado Pedro R. Pierluisi, informa que le ha encomendado al Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente que designe a un Fiscal Especial para que investigue a fondo la querrela sometida por el representante David Noriega contra el señor Juan A. Méndez Palou, Exsubsecretario del Departamento de Recursos Naturales. En la querrela se alega que Méndez Palou utilizó su posición para tratar de concederle beneficios no autorizados por ley a dos personas particulares.

“El Departamento de Justicia ha concluido la investigación preliminar en el caso de Juan



FREDDIE VALENTIN
Le archivan querrela.

A. Méndez Palou. Como resultado de esta investigación, entiendo que Méndez pudo haber incurrido en una violación del Artículo 3.2(c) de la Ley de Etica Gubernamental y, por consiguiente, recomiendo que el Panel designe a un Fiscal Especial para que investigue este asunto a fondo”, indicó el Secretario.

El Artículo 3.2(c) de dicha ley dispone que ningún funcionario público utilizará su cargo para obtener directa o indirectamente beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley para él o cualquier otra persona, negocio o entidad. Toda persona que viole intencionalmente esa disposición de la ley

incurrirá en delito grave y será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de un año o con multa de dos mil dólares o ambas penas a discreción del tribunal. De existir circunstancias agravantes o atenuantes, el tribunal puede aumentar o reducir las penas según dispuesto en la ley.

El representante Noriega alegó en su querrela que el Exsubsecretario pretendió influenciar indebidamente al señor Benito Pinto Rodríguez, Comisionado de Navegación del Departamento de Recursos Naturales para que le concediera

(Pasa a la Pág. 71)